



# unifé

UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD  
FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN  
UNIFÉ**



Noviembre 2014



Aprobado en Asamblea Universitaria Extraordinaria del 8 de noviembre de 2014.

**MIEMBROS DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**RECTORA**

Dra. ELGA LUZ CATALINA GARCÍA ASTE rscj.

**VICERRECTORES**

Dra. VICTORIA ISABEL GARCIA GARCIA

Dr. FERNANDO ELGEGREN REÁTEGUI

**DECANOS**

Dra. CARMEN ELENA RAQUEL MORALES MIRANDA

Mg. CARMEN ÁNGELA MARCELA SALVADOR WADSWORTH

Dr. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CHAVESTA

Mg. ROSSANA MARÍA SORIANO VERGARA

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**

AGUSTÍN CAMPOS ARENAS Ph. D.

**DOCENTES PRINCIPALES**

**TITULARES**

Mg. MARTHA ANTONIA ARELLANO CRUZ

Mg. DANIEL ISIDORO MAYA GARAVITO

Dr. JULIO LUIS FLOR BERNUY

**DOCENTES ASOCIADOS**

**TITULARES**

Lic. CARMEN VERÓNICA VIDAURRE GUIZA

Arq. ROSSANA ELI MIRANDA NORTH

Lic. ARMANDO ESPINOZA LINO

**DOCENTES AUXILIARES**

**TITULARES**

Lic. SERGIO RAÚL ORIHUELA ARREDONDO

Abog. FERNANDO LUIS ARIAS-STELLA CASTILLO

**ESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**TITULARES**

Srta. VANNYA INÉS PINEDA SOTO (Programa Académico de Nutrición y Dietética)

Srta. EDITH BRENDA NAOMI ASPILCUETA ROMERO (Programa Académico de Arquitectura)

Srta. ROSA PAOLA FERREYRA CARO (Programa Académico de Derecho).

Srta. YASSMÍN LEILA LAVADO URQUIZO (Programa Académico de Traducción e Interpretación)

Srta. ESTEFANY MILUSKA ROGOVICH BABILONIA (Programa Académico de Nutrición y Dietética).

Srta. MIRLA ELIZABETH TORRES MENDOZ (Programa Académico de Traducción e Interpretación).

**ESTUDIANTE REPRESENTANTE DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**

**ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**TITULAR**

Srta. MARIELLA DEL PILAR HUAYNA ARBOLEDA (Programa Académico de Maestría en Educación)

**ACCESITARIAS**

Srta. NATALIA ROSALIA DA SILVA ARELLANO (Programa Académico de Maestría en Educación).

Srta. ÁNGELA PAMELA MARIÑO ZEGARRA (Programa Académico de Maestría en Educación).

**REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD FUNDADORA**

Mg. CARMEN ELISA DURAND PARDO rscj.

Mg. MARÍA FRANCISCA DANIELA QUINTANILLA PAULET rscj.

Dra. CARMELA MARÍA JESÚS ALARCÓN REVILLA rscj.

Lic. VIVIANA GRACIELA CUEVA ALVA rscj.

**SECRETARIA GENERAL**

Mg. LUCRECIA TEODOSIA VILLANUEVA PAZ



# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN



## CONSTITUCIÓN

	Págs.
Finalidad y Carácter de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón	5
Reseña Histórica	5
Principios Jurídicos	7
Situación Jurídica Actual de la UNIFÉ	8
Reconocimiento Legal de la Entidad Fundadora	8
Compromiso Cristiano de la UNIFÉ	9

## TÍTULO PRELIMINAR

Objetivos del Estatuto	10
------------------------	----

## TÍTULO I: NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN

Capítulo I : Notas Esenciales	11
Capítulo II : Fines	11
Capítulo III : Principios	12
Capítulo IV : Autonomía	12

## TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I : Asamblea Universitaria	13
Capítulo II : Consejo Universitario	15
Capítulo III : Rectorado y Vicerrectorados	17
Capítulo IV : Consejo de Facultad y Decano	20
Capítulo V : Consejo Directivo y Director de la Escuela de Posgrado	23
Capítulo VI : Dirección General de Administración	24
Capítulo VII : Secretaría General	25

## TÍTULO III: DEL ASESORAMIENTO TÉCNICO

Asesoría Jurídica	26
Oficina de Planificación	26
Oficina de Desarrollo Académico	27
Oficina de Evaluación y Calidad	27

## TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Consejo Consultivo	28
Consejo Académico	29

## TÍTULO V: DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL INTERNO

Oficina de Inspección y Control Interno	29
---	----

## TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I : Facultades	30
Capítulo II : Escuelas Profesionales	31
Capítulo III : Estudios Generales	32



Capítulo IV	: Escuela de Posgrado	33
Capítulo V	: Departamentos Académicos	34
		<b>Págs</b>
Capítulo VI	: Estudios, Grados y Títulos	35
Capítulo VII	: Investigación	38
Capítulo VIII	: Proyección Social	41
Capítulo IX	: Extensión Universitaria y Educación Continua	43
Capítulo X	: Docentes	45
Capítulo XI	: Estudiantes	54
Capítulo XII	: Graduadas	57



#### TÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO

Capítulo I	: Secretaría Académica	59
Capítulo II	: Biblioteca	59
Capítulo III	: Centro de Orientación de la Estudiante	60
Capítulo IV	: Asesoría de Actividades Académicas	62
Capítulo V	: Centro de Idiomas	63
Capítulo VI	: Centro Preuniversitario	63
Capítulo VII	: Oficina de Admisión	64
Capítulo VIII	: Institutos y Centros	65

#### TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo I	: Régimen Económico	66
Capítulo II	: Régimen Administrativo	69
Capítulo III	: Oficina de Personal	70
Capítulo IV	: Oficina de Economía	71
Capítulo V	: Oficina de Servicios Administrativos	72

#### TÍTULO IX: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO INSTITUCIONAL

Capítulo I	: Centro de Informática	73
Capítulo II	: Imagen Institucional y Relaciones Públicas	74
Capítulo III	: Bienestar Universitario	75
Capítulo IV	: Pastoral Universitaria	76
Capítulo V	: Editorial Universitaria	77
Capítulo VI	: Tribunal de Honor	78
Capítulo VII	: Defensoría Universitaria	78

TÍTULO X: DE LA COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES 79

TÍTULO XI: DE LOS PROYECTOS ESPECIALES 80

TÍTULO XII: DE LAS ELECCIONES 80

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 81

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS 81



# CONSTITUCIÓN



## FINALIDAD Y CARÁCTER DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, (UNIFÉ), fundada y patrocinada por la Congregación del Sagrado Corazón, tiene los fines generales de toda Universidad y, además, como finalidad específica, la formación integral de la mujer, procurándole una idónea capacitación académica y, de modo particular, una educación católica que la lleve a potenciar sus propios dones, proyectándose solidariamente con criterio cristiano para lograr estructuras más humanas y una sociedad más justa.

La vigencia de esta finalidad específica es expresión de la libertad de conciencia que la Constitución garantiza y presupone continuidad en la conducción de la Universidad, para asegurar la permanencia de los principios e ideales católicos que le dieron origen y le sirven de sustento e inspiración.

El carácter de la UNIFÉ está bien definido con estas tres notas específicas: PARTICULAR, FEMENINA, CATÓLICA, que le dan desde sus orígenes un sello peculiar, irrenunciable, por ser la voluntad fundacional de quienes hicieron posible la creación de la UNIFÉ y también porque con esa filosofía fue creada, por el Estado, en su día.

## RESEÑA HISTÓRICA

### Aspecto Legal-Institucional

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, obtuvo reconocimiento oficial por su conformidad con los requisitos señalados por la Ley Universitaria n.º 13417.

El Decreto Supremo n.º 71 del 24 de diciembre de 1962 autorizó el funcionamiento de la "Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón" y aprobó sus Bases Estatutarias, la organización, los objetivos y plan de estudios de la Universidad; y las Facultades: Letras, Ciencias Económicas y Educación. Reconoció valor oficial a los certificados de estudios, grados académicos y títulos profesionales que otorgara la UNIFÉ.

Posteriormente, el Decreto Supremo del 16 de enero de 1965 autorizó el funcionamiento de las siguientes Facultades: Ciencias, Arquitectura Social y Derecho; y los Institutos y Escuelas de las Facultades de Letras y Ciencias Económicas.





321000



En el año 1969, la nueva Ley Universitaria n.º 17437, Art. 167 inciso b), la reconoce integrando el Sistema de la Universidad Peruana. La UNIFÉ ha seguido la trayectoria Jurídica de todas las Universidades peruanas y se ha insertado con eficacia legal, dentro del Estatuto General de la Universidad Peruana. Ha sido nombrada en todas las leyes y resoluciones pertinentes, conforme a la estructura específica de su creación. La Ley n.º 23733 le reconoce también su naturaleza y carácter de Institución Femenina. Respeto su origen católico por la defensa de sus fines axiológicos, al normar la presencia efectiva de la Entidad Fundadora (Art. 42).

La Ley n.º 30220, Art.3, segundo párrafo, precisa que las universidades privadas son personas jurídicas de derecho privado; en el Art.115, la define bajo la forma de persona jurídica asociativa, al ser una institución de Educación Superior sin fines de lucro. Por ello, en cuanto a los bienes y beneficios se aplica el Art. 116, incisos 1 y 2, de esta Ley.

### Aspecto Canónico

- a) La Universidad Femenina del Sagrado Corazón obtuvo la aprobación explícita y formal del Eminentísimo Señor Cardenal, Juan Landázuri Ricketts, Arzobispo de Lima y Primado del Perú, en carta fechada el 21 de febrero de 1963 dirigida a la Superiora Vicaria de la Congregación del Sagrado Corazón R.M. Carmen Cubero, en la cual se refiere a su opinión favorable ante la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades para la aprobación canónica de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- b) El Señor Nuncio, Monseñor Rómulo Carbone, en su discurso con motivo de la clausura del año académico -diciembre 1963- brinda a la UNIFÉ su amplio apoyo, tanto personal como en representación de la Santa Sede.
- c) En el Anuario Eclesiástico del Perú, de 1964, se considera a la Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón como una obra de la Congregación del Sagrado Corazón (pág. 118).

### Aspectos de Orden Interno

- a) Aprobación formal de la Superiora General de la Congregación del Sagrado Corazón: Cable fechado el 28 de diciembre de 1962 de la R.M. Sabine de Valon, Superiora General de la Congregación del Sagrado Corazón, desde Roma, a la R.M. Carmen Cubero, Superiora Vicaria de la Congregación del Sagrado Corazón en el Perú.
- b) Aprobación expresa del Señor Arzobispo para la apertura de una nueva Casa en su Arquidiócesis con la especificación de que sería una Universidad Particular dedicada a la formación de las jóvenes (carta del Señor Arzobispo a la R.M. Cubero, de fecha 21 de febrero de 1963).



## PRINCIPIOS JURÍDICOS

En concordancia con la más moderna interpretación jurídica, entendemos en la UNIFÉ "que el Derecho es más que un conjunto normativo. Es el conjunto normativo, sí, pero que se vive y se entiende de acuerdo con una serie de juicios de valor, creencias y convicciones imperantes dentro de una comunidad. Este segundo conjunto, axiológico, colorea y da sentido a las normas, establece dentro de ellas su interna jerarquía y su significación y la finalidad que tratan de lograr". (Diez-Picazo, Luis y Gullón Antonio, en "Sistema de Derecho Civil", Volumen I pp. 31-32).



La Ley n.º 23733, Art. 6, explícitamente señaló que las Universidades se llaman y son de Derecho Privado cuando han sido creadas por una entidad privada con personería jurídica reconocida por el Estado Peruano, respetando sus fines y defendiendo sus derechos. (Art. 17 de la Constitución de 1993).

La referida Ley consagró y precisó varios conceptos, tales como:

- Mientras las normas de Derecho Público son creadas e implantadas por el Estado, las de Derecho Privado tienen su origen en la relación entre particulares, relación reconocida y tutelada por el Estado.
- En el Derecho Privado, la norma jurídica funciona solo como supletoria de la voluntad individual.

De esto se deriva que una entidad de Derecho Privado, al crear su propio derecho estatutario, está creando un dispositivo cuya función de derecho supletorio deberá disponer, perennizar y suplir con lo escrito, lo que su voluntad fundacional quiere, respetando las normas legales y constitucionales del Estado Peruano.

La Ley n.º 30220, en su Art. 26, refiere que las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores y en su Art. 122, precisa que las universidades privadas asociativas se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto, que a la letra dice: "Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto. El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica. Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley. El Estatuto regula el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que funcionaron. El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley".



283000

Esta es la Fundación Jurídica de la UNIFÉ, creada por la Congregación Católica del Sagrado Corazón, en uso del Derecho señalado por la Constitución y la Ley.



### **SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA UNIFÉ**

La Ley n.º 30220 no deroga las leyes de creación de las diferentes universidades, tanto es así, que por reconocer su vigencia, reconoce asimismo a las universidades que hasta el momento existen.

Dicha Ley deja subsistentes las leyes y normas que no se le oponen. Entre ellas, aquellas que contienen exigencias mayores que las establecidas de modo general o de carácter específico, que se imponen por la índole singular de una institución como la nuestra.

En el nivel normativo de carácter privado asociativo (ESTATUTO), entra en juego la autonomía universitaria, por la cual cada Universidad está obligada a exigir como mínimo los requisitos de Ley, no está impedida de añadir algunos de mayor exigencia que no contravengan a la Ley. Esto basándose en la libertad jurídica establecida en el Art. 2.13 de la Constitución del Estado.

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón es una Universidad Católica de carácter confesional; y la Ley le reconoce su íncole propia; de este modo, se asegura la libertad de enseñanza y de elección del tipo de Centro Educativo de Altos Estudios, que la Constitución protege (Art. 13), lo cual se aplica también a su carácter de Universidad Femenina.

### **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA ENTIDAD FUNDADORA**

La Ley n.º 30220 reconoce de modo explícito a las Entidades Fundadoras y promotoras. En el Art. 26, el referirse a la creación de universidades implica el reconocimiento y ratificación de las normas legales originales por las que se crearon las diversas universidades, concretamente en el caso de la UNIFE, del Decreto Supremo n.º 71 del 24 de diciembre de 1962 que le dio nacimiento. En esa disposición se reconoce a la Congregación del Sagrado Corazón como fundadora y promotora de la Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón.

La Entidad Fundadora y promotora tiene pleno reconocimiento legal para participar en el gobierno de la UNIFÉ, lo que se concretará en su presencia en la Asamblea y Consejo Universitario y en que el cargo de Rectora debe ser ejercido por un miembro de la Congregación, y los cargos de Vicerrectores serán a propuesta de la misma. Dichos cargos serán ratificados por la Asamblea Universitaria.





## COMPROMISO CRISTIANO DE LA UNIFÉ

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, fiel a su inspiración católica o universal, reconoce en todo ser humano una vocación cristiana esencial (Col.3:11) y asume la responsabilidad de extender su compromiso de difundir el mensaje de salvación sirviendo a través de sus actividades académicas, docentes, de investigación y de proyección social, a toda persona y comunidad que las solicite, en actitud respetuosa frente a las diversas creencias religiosas que ellas profesen.



La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, como toda universidad católica en América Latina, reconoce que su misión social en esta hora, le reclama la opción clave y funcional de iluminar los cambios de estructuras, de acuerdo con el mensaje salvífico de Cristo, que abarca al hombre en su totalidad. Por ello, desde una honda visión del "hombre nuevo" (Col.3:9-11), la Universidad Femenina del Sagrado Corazón procurará sobresalir por la formación integral de a persona, por la seriedad científica de sus investigadores y docentes, por la preparación de profesionales competentes y por la búsqueda de soluciones a los más acuciantes problemas del Perú y América Latina, colaborando, así, a que se instaure en ella, una sociedad más justa y fraterna. (Puebla 3.<sup>a</sup> parte cap. 4).





## TÍTULO PRELIMINAR

### OBJETIVOS DEL ESTATUTO

- Art. 1 El Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón tiene como objetivos:
- Regular la marcha de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ) a los requerimientos de la Ley n.º 30220, manteniendo su naturaleza y carácter de Universidad privada, femenina y católica, teniendo en cuenta la voluntad fundacional de la Entidad Fundadora.
  - Reglamentar el funcionamiento de la Universidad y dar las normas pertinentes, a fin de establecer los derechos y obligaciones de los docentes, estudiantes, graduadas, de la Entidad Fundadora y personal no docente.
  - Garantizar el adecuado e integral desarrollo y funcionamiento de la Universidad, en cuanto institución académica.
  - Poner a la UNIFÉ, dentro de una dinámica moderna, al nivel de las mejores universidades del mundo, como testimonio del valor transformador que tiene la presencia femenina en la sociedad, actuando bajo la inspiración del mensaje evangélico.



## TÍTULO I

### NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN

#### CAPÍTULO I

#### NOTAS ESENCIALES



- Art. 2 La Universidad Femenina del Sagrado Corazón (cuya sigla es UNIFÉ) es una Institución católica de Educación Superior, fundada y patrocinada por la Congregación del Sagrado Corazón, hoy denominada Sociedad del Sagrado Corazón; reconocida oficialmente por el Gobierno Peruano D.S. n.º 71 del 24 de diciembre de 1962 y fija como domicilio la ciudad de Lima. La Universidad inició sus actividades el 15 de abril de 1963 y tiene una duración indefinida. La UNIFÉ en conformidad con los principios y resoluciones que dieron origen a su fundación, se rige por las leyes pertinentes y por el presente Estatuto.
- Art. 3 La Universidad Femenina del Sagrado Corazón es una persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro; tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa, que se ejercita con sujeción a la Ley n.º 30220 y a las disposiciones de este Estatuto.
- Art. 4 Tienen acceso a la UNIFÉ, en condición de docentes, estudiantes y personal no docente, los que libremente aceptan los principios y normas que regulan su funcionamiento como Universidad Católica, sin discriminación dentro y bajo el amparo del Art. 18 de la Constitución.
- Art. 5 La UNIFÉ constituye una comunidad universitaria, animada por el espíritu evangélico de libertad y caridad, en la que las personas que la integran deben ser corresponsables del bien común, cada cual según su competencia, y llamadas a la consecución de los fines axiológicos propios de la universidad enunciados y reconocidos en las normas legales de su fundación a las que este Estatuto reconoce como de plena vigencia y aplicación, en concordancia con el Art. 14 de la Constitución y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1 y 4 de este Estatuto.

#### CAPÍTULO II

#### FINES

- Art. 6 Son fines específicos de la UNIFÉ, además de los fines generales indicados en el Art. 6 de la Ley n.º 30220, los siguientes:
- Crear, acrecentar y transmitir críticamente la cultura, a la luz del mensaje salvador de Cristo y del magisterio de la Iglesia Católica.





- b) Promover la formación integral de profesionales de alta calidad ética y académica, de modo que sean capaces de decidir con un elevado sentido de responsabilidad, profundizando el conocimiento de nuestra realidad nacional y desarrollando conciencia de solidaridad, compromiso e integración, para el desarrollo del país, hacia la plena realización de la mujer.
- c) Promover la investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, para contribuir activa y eficazmente a la creación de un nuevo orden social mundial más justo y más humano, vitalizado con la fuerza evangélica, de modo que lo humano y lo cristiano logren la adecuada integración.
- d) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, dentro del marco de su función propia y específica, que se realiza primordialmente a través del cultivo de la investigación, de la educación, de la ciencia y programas de proyección.
- e) Estimular la creatividad e innovación, así como promover la capacitación de docentes y personal no docente.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS

Art. 7 La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, además de los principios que señala el Art. 5 de la Ley n.º 30220, se rige por los siguientes principios:

- a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores cristianos y el servicio a la comunidad.
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, los que deberán ser ejercidos, respetando los principios constitucionales y los fines que rigen la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, contenidos en los documentos mencionados en el presente Título de este Estatuto y en concordancia con ellos.
- c) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, sin perjuicio del compromiso voluntario aceptado conforme al Art. 4 de este Estatuto.

### CAPÍTULO IV AUTONOMÍA

Art. 8 De conformidad con el Art. 8 de la Ley n.º 30220, la autonomía inherente a la UNIFE se ejerce de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República e implica los derechos siguientes:

- a) Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo con él.
- b) Organizar su Sistema académico, económico y administrativo.



- c) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley.

La violación de la autonomía de la Universidad es sancionable conforme a Ley.



## TÍTULO II

### DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 9 El gobierno de la UNIFÉ se ejerce a través de:
- La Asamblea Universitaria.
  - El Consejo Universitario.
  - El Rectorado y los Vicerrectorados.
  - El Consejo de Facultad y Decano de cada Facultad.
  - El Consejo Directivo y Director de la Escuela de Posgrado

## CAPÍTULO I

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 10 La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la Comunidad Universitaria y tiene la composición siguiente:
- La Rectora, quien la preside.
  - Los Vicerrectores.
  - Los Decanos de las Facultades.
  - El Director de la Escuela de Posgrado.
  - Los representantes de los docentes en número igual al de las autoridades, debiendo ser la mitad de ellos principales. Los docentes asociados y auxiliares estarán representados en número correspondiente a los 2/3 y 1/3 respectivamente, de los docentes principales. Deben tener dos (2) años consecutivos e inmediatos en la UNIFÉ. Los docentes serán elegidos entre todos los que integran los Departamentos adscritos a las Facultades. La elección se hará por categoría y eligen todos los docentes de la categoría respectiva. Son elegidos por un año, con posibilidad de una reelección inmediata por un periodo más.
  - Las representantes de las estudiantes, en razón de una o más por cada Facultad, una representante de la Escuela de Posgrado, hasta constituir el tercio de los integrantes de la Asamblea. Para ser elegidas deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. Son elegidas por un año con posibilidad de





una reelección inmediata. Eligen todas las estudiantes matriculadas en condición de regulares.

- g) Una representante de la Asociación de Graduadas, elegida por los miembros de dicha Asociación, en calidad de supernumeraria. Puede ser reelegida para un nuevo periodo.
- h) Las representantes de la Entidad Fundadora, en número igual a la mitad de las autoridades y en calidad de supernumerarias.
- i) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.
- j) El personal administrativo del más alto nivel asiste cuando es requerido por la Asamblea como asesor o informante, sin derecho a voto.



Art. 11 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria, una vez por semestre, y, extraordinariamente, por iniciativa de la Rectora o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de los miembros de la Asamblea Universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 12 La Asamblea Universitaria Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo de la UNIFÉ.
- b) Ratificar, en la primera sesión ordinaria, el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la UNIFE, aprobado por el Consejo Universitario.
- c) Evaluar y aprobar la Memoria Anual de la gestión de la Rectora, evaluar la aplicación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la UNIFÉ y el presupuesto anual ejecutado.
- d) Elegir, anualmente, a los miembros del Comité Electoral Universitario.
- e) Ratificar a los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Las demás atribuciones que señala la Ley.

Art. 13 La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reformar el Estatuto de la UNIFÉ con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros y remitirlo al órgano competente.
- b) Elegir a la Rectora, a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos.



- c) Acordar la constitución, fusión, supresión, separación o reorganización de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Institutos, Centros, Direcciones Universitarias, Jefaturas y Escuela de Posgrado.
- d) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Las demás atribuciones que señala la Ley y este Estatuto.



Art. 14 Para efectos de la convocatoria, instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Asamblea se hará por escrito a través de una invitación impresa y bajo cargo con una anticipación no menor de diez días, indicando el día, hora, lugar y agenda a tratar.
- b) El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros. A falta de quórum en la primera citación, se procede a una segunda, y se sesiona con los miembros presentes.
- c) Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría de votos, la que se define como el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes.
- d) La inasistencia de las estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.

## CAPÍTULO II CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 15 El Consejo Universitario es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) La Rectora, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Las representantes de las estudiantes, cuyo número es 1/3 del total de los miembros del Consejo Universitario. Para ser elegidas, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. Son elegidas únicamente por un año. Eligen todas las estudiantes matriculadas en condición de regulares.
- e) Una representante de las Graduadas.
- f) Una representante de la Entidad Fundadora en calidad de supernumeraria.







Art. 16 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El personal administrativo y académico del más alto nivel asisten como asesores o informantes cuando son requeridos, sin derecho a voto. Asimismo, quienes sean invitados por el Consejo Universitario, para los fines pertinentes.

Art. 17 Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Formular la política general de la Universidad, en aspectos académico, administrativo, financiero, patrimonial y disciplinario.
- b) Aprobar, a propuesta de la Rectora, los instrumentos de planeamiento de la Universidad, Plan Estratégico, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, así como su respectiva evaluación.
- c) Dictar o modificar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela de Posgrado y sus Programas, Departamentos Académicos, Escuelas, Direcciones Universitarias, Jefaturas, Centros e Institutos.
- f) Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Escuela de Posgrado, Centros y demás unidades académicas.
- g) Autorizar la firma de convenios con entidades nacionales o extranjeras.
- h) Autorizar la afiliación a Federaciones, Uniones, asociaciones y otras entidades universitarias, culturales, nacionales o extranjeras.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, en aquellos casos en que la Universidad esté autorizada de acuerdo a ley.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso a la Universidad. Asimismo, aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el Presupuesto y el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.



- 
- 
- k) Nombrar, contratar, remover, promover, ratificar y otorgar licencia a los docentes y el personal administrativo y de apoyo de la Universidad a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades o Dependencias.
  - l) Nombrar, a propuesta de la Rectora, al personal encargado de los servicios y oficinas académicas, administrativas y de asesoramiento de la Universidad.
  - m) Nombrar, a propuesta de la Rectora, al Secretario General de la Universidad y al Director General de Administración.
  - n) Evaluar el receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, y elevar dicho estudio a la Asamblea Universitaria siguiente, para la aprobación correspondiente.
  - o) Ejercer, en última instancia, el poder disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo y de apoyo.
  - p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
  - q) Conformar comisiones permanentes o especiales, cuando se requieran.

Art. 18 El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes; y, en forma extraordinaria, cuando los asuntos lo requieran a iniciativa de la Rectora o a solicitud, presentada por escrito, de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría de votos, los que se definen como el número entero inmediato superior a la mitad de los participantes.

### CAPÍTULO III RECTORADO Y VICERRECTORADOS

Art. 19 La Rectora es la personera y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de Ley y el presente Estatuto.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos.
  - b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa económica y financiera.
  - c) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, el Plan Anual Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad; y a la Asamblea Universitaria para su ratificación. Asimismo, presentar a la Asamblea su Memoria Anual y la evaluación del
- 